

Rad. 16-620
 Quejoso: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO
 Disciplinable: EDITH RAMIREZ CONDE
 AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)
 Auto de Sustanciación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 10 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaría Secretaria
--

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión. Córraseles traslado igualmente de las pruebas practicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado


RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 100 fls, C.C. 94 fls, 1 anexo de 12 fls.

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 16 MAY 2022 Por ESTADO NO. 009 Secretaria

Rad. 16-738
 Denunciante: ALÉX DUVANI RÍOS GÓNZALEZ
 Implicado: JOSE LUIS REYES ACOSTA
 JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS

Secretario

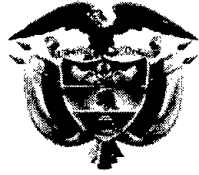
C.O. 99 fls, C.C. 96 fls

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta
Se notificó en la fecha
15 MAY 2022
Por ESTADO No. 009
Secretaria

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta
En la fecha
10 MAY 2022
Se RECIBE en Secretaria
Secretaria

Denunciante: SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL META
Implicado: DARLEY ALVAREZ QUINTERO
FISCAL LOCAL DE GRANADA (META)
Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

En la fecha
10 MAY 2022
Se **RECIBE** en Secretaría
Secretaria

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

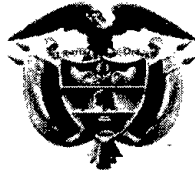
RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

C.O. 187 fls, C.C. 179 fls, 3 anexos de 12, 11 y 17 fls.

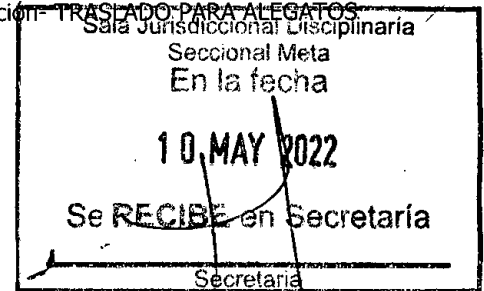
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
Se notifica en la fecha
16 MAY 2022
Por ESTADO No. 009
Secretaria

Rad. 17-446
 Denunciante: CARLOS EDUARDO VALDIVIESO JIMENEZ
 Implicado: MONICA JAZMIN MONTERO RODRIGUEZ
 FISCAL 118 ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación: ~~TRASLADO PARA ALEGATOS~~

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META



Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

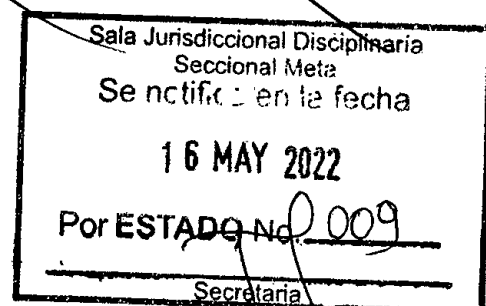
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

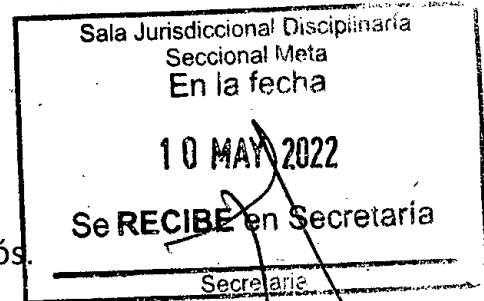
C.O. 138 fls, C.C. 135 fls, 2 anexos de 43 fls.





COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2017 – 509



Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós.

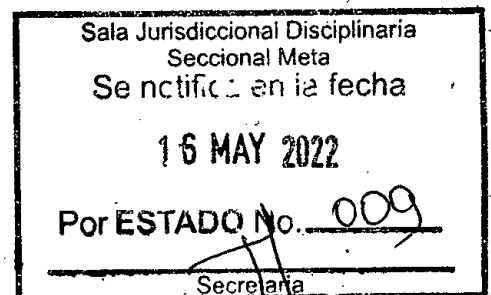
De conformidad con lo previsto en el art. 263 de la ley 1952 de 2019, como este proceso se encuentra notificado el pliego de cargos proferida al Juez de Paz de la Comuna Siete de Villavicencio Juan Pablo Hernández, su trámite continuara bajo los rituales de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, como no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, y acorde a lo previsto en el **Artículo 55 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 169** de la Ley 734 de 2002, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que aleguen de conclusión.**

Al investigado le fue garantizada la defensa con defensor de oficio. (fl.49 y 108 c.o.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



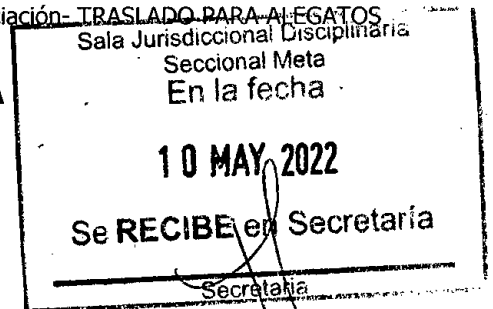
Rad. 18-024
 Denunciante: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 Implicado: JOSÉ RAMIRO GUZMAN ROA
 JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación - TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META



Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

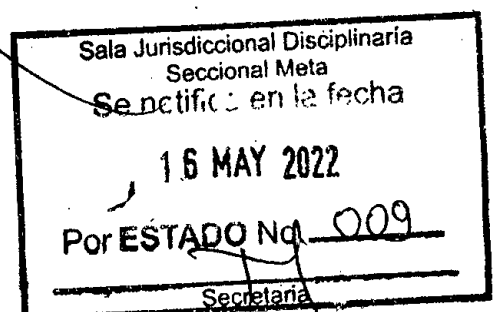
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 121 fls, C.C. 99 fls, 1 anexo de 105 fls.



Rad. 18-192
 Denunciante: DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA JUSTICIA TRANSICIONAL
 Implicado: MARTHA RUTH CAMBERO DIAZ
 FISCAL 109 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 15 MAY 2022 Por ESTADO No. 009 Secretaria

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. De otra parte, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 177 fls, C.C. 182 fls.

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 10 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaria Secretaria
--

Rad. 18-362
 Denunciante: FELIX RENAN TRIANA LESAMA
 Implicado: YOLANDA PACHECO ANGEL
 JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 3 DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Seccional Meta
 Se notifica en la fecha
 16 MAY 2022
 Por ESTADO No. 009
 Secretaria

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Hágasele saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019; en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

De otra parte, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Seccional Meta
 En la fecha
 10 MAY 2022
 Se RECIBE en Secretaría

C.O. 94 fls, C.C. 93 fls, proceso disciplinario 18-183 (acumado)

Rad. 18-450
 Denunciante: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
 Implicado: ANDERSON PINILLA SANDOVAL
 FISCAL 22 SECCIONAL DE ACACIAS
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha
10 MAY 2022
Se RECIBE en Secretaría
Secretaría

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Hágasele saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

De otra parte, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha
15 MAY 2022
Por ESTADO No. <u>009</u>

C.O. 155 fls, C.C. 137 fls, 2 anexos de 27 y 59 fls.

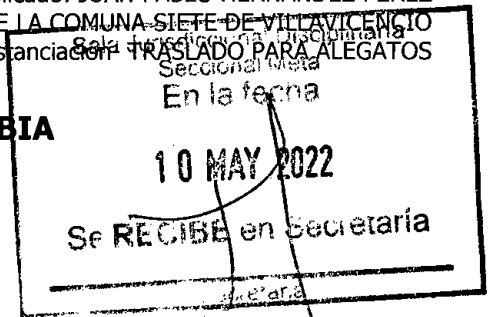
Rad. 18-486
 Denunciante: LUIS EDGAR RODRIGUEZ
 Implicado: JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ
 JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA SIETE DE VILLAVICENCIO
 Auto de Sustanciación No. 89-18-0000000-0000000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META



Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

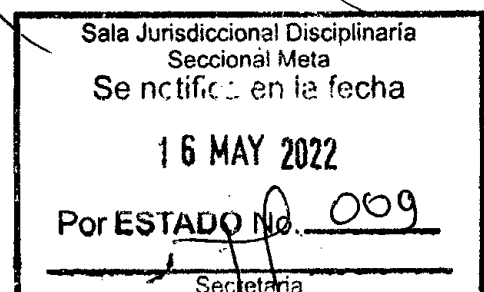
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O.89 fls, C.C. 92 fls.





COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2019- 534

Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós .

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 10 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaría Secretaría
--

De conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, como en este proceso se encuentra notificado el pliego de cargos proferido en contra del Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada, continuara bajo la ritualidad de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, como se encuentra evacuada la prueba ordenada, de conformidad con lo dispuesto en concordancia el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que aleguen de conclusión.**

El funcionario investigado se encuentra en detención domiciliaria en Granada , los datos se encuentran en el proceso disciplinario adelantado contra el Dr. Alban Caicedo como abogado, radicado con el No. 2018-302 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
MAGISTRADA**

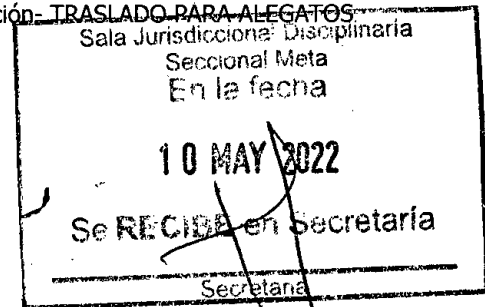
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notificó en la fecha 16 MAY 2022 Por ESTADO No. <u>009</u> Secretaría

Rad. 18-628
 Denunciante: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PAARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE GARANTIAS
 Implicado: HAIDEE GAMEZ RUIZ
 JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO
 Auto de Sustanciación: ~~TRASLADO PARA ALEGATOS~~

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**



Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. De otra parte, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

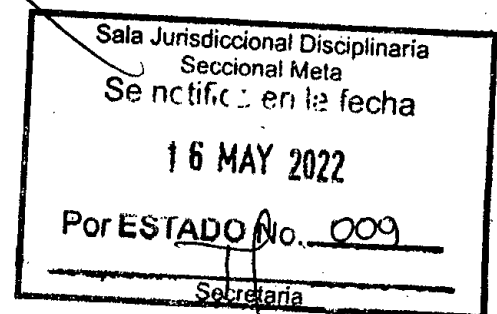
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 129 fls, C.C. 124 fls.





COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2018- 699

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 10 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaría Secretaría

Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós .

Evacuada la prueba ordenada en el proceso adelantado en contra del Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada, de conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, en concordancia el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que aleguen de conclusión.**

El funcionario investigado se encuentra en detención domiciliaria en Granada , los datos se encuentran en el proceso disciplinario adelantado contra el Dr. Alban Caicedo como abogado, radicado con el No. 2018-302 .

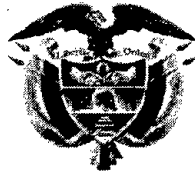
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 16 MAY 2022 Por ESTADO No. <u>009</u> Secretaría

Rad.18-705
 Denunciante: JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
 Implicado: MARIA DEL CONSUELO GARCIA
 FISCAL VEINTIDOS SECCIONAL DE ACACIAS (META)
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

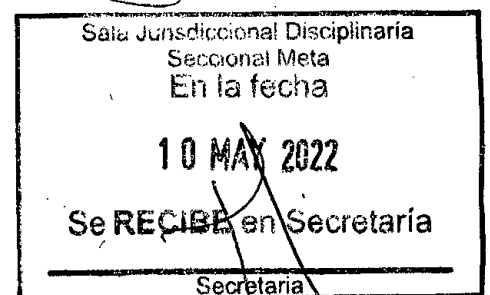
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS

Secretario



C.O. 128 fls, C.C. 127 fls, 5 anexos de 282, 45, 10, 93 y 203 fls.

